

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. ____

__ DE MARZO DE 2014

Presentado por el representante *Llerandi Cruz*

Referido a

LEY

Para reorganizar, consolidar y modificar departamentos, agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y organismos del Gobierno de Puerto Rico y redefinir sus funciones y facultades, así como ordenar la transferencia de funciones, facultades, personal y recursos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico está enfrentando la peor crisis fiscal gubernamental de toda su historia. La crisis ha provocado el que se agudicen los problemas sociales y económicos que afectan la calidad de vida de los puertorriqueños. Para enfrentar estos problemas es necesario reenfocar o revisar las prioridades gubernamentales y adoptar una estructura operacional que responda de manera ágil, económica y eficaz en la atención de estos problemas.

Desde su creación, nuestro sistema de gobierno ha sufrido múltiples cambios. A pesar de que nuestra realidad es sustancialmente distinta a las circunstancias bajo las cuales fue creado nuestro gobierno, hemos carecido de cambios drámaticos en el aparato gubernamental. Resulta imperante alterar la estructura gubernamental y promover una que responda a las necesidades reales de nuestros ciudadanos, y que a su vez contribuya a una mejor calidad de vida. Igualmente, debe redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada, sin

menoscabo del interés público. Este incremento en el tamaño del gobierno ha continuado a pesar de tener una población menor. El Censo del 2010 reflejó que la población total de Puerto Rico en comparación al Censo del 2000 se redujo en 82,821 habitantes. En términos municipales, 42 municipios reflejaron una pérdida de población. Puerto Rico fue el país del mundo que mayor reducción poblacional experimentó en el período de 2000 a 2010. En la última década se estima que 576,000 boricuas migraron a los Estados Unidos. El éxodo combinado con una tasa de fertilidad en descenso, ha ocasionado que la población de Puerto Rico descienda aproximadamente a 3,620,000 en 2013, una mayor caída porcentual que cualquier otro estado de EE.UU. durante el mismo periodo. Está proyectado que la población para el 2050 se reducirá a 2,980,000 según la Oficina del Censo de EE.UU., cerca de la población que la isla tenía en 1975.

Hasta el momento, hemos sido testigos silenciosos del crecimiento desmedido y sin sentido de nuestra burocracia y el gasto gubernamental. Esta Asamblea Legislativa entiende imperioso y necesario reformar la rama ejecutiva para atemperar la misma a la realidad económica y social del Puerto Rico de hoy y del futuro.

Base Legal

El Artículo 3 de la Ley 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, establece las bases para la organización de un gobierno eficaz, libre de gigantismos burocráticos y efectivo en el gasto público. A estos efectos, la citada Ley establece:

“Artículo 3.-Política Pública

Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer un sistema fiscal que incorpore mecanismos efectivos de control, disminución y rendimiento del gasto público, utilizando como parámetros los siguientes principios generales:

- 1) Disminuir el gigantismo de gastos gubernamentales al mismo tiempo que se garantiza calidad y acceso a los servicios.
- 2) Promover la eliminación o consolidación de agencias para evitar la duplicidad y burocracia dentro del Gobierno.
- 3) Disminuir la nómina de forma que no ocasione despidos de empleados públicos de carrera o aumentar el déficit actuarial de los sistemas de retiro.
- 4) Eliminar la utilización de fondos públicos para gastos innecesarios, extravagantes, excesivos, en las tres Ramas del Gobierno de Puerto Rico.

- 5) Limitar los gastos de relaciones y difusión pública a aquellos expresamente autorizados por ley.
- 6) Cualesquiera otras medidas que contribuyan a la reducción de gastos del Gobierno, que no conlleven reducción del sueldo de los empleados públicos ni el despido de empleados públicos de carrera o la disminución de servicios indispensables al Pueblo, en las tres Ramas del Gobierno de Puerto Rico. Disponiéndose, que lo antes expuesto es con sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y sin menoscabo de las facultades administrativas al amparo de dicho estatuto.
- 7) Establecer medidas encaminadas al control y uso eficiente de los donativos e incentivos provenientes del Fondo General. Además, revisar e implantar mecanismos que promuevan la eficiencia en los procesos de adquisición y pagos por bienes y servicios.

También, el Artículo 3, de la Ley 182-2009, conocida como “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009”, hace hincapié en tales propósitos:

“Artículo 3.-Propósitos y Objetivos de la Reorganización

El Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva creado por esta Ley, en representación del Gobernador, someterá la estructura y organización recomendada de los departamentos ejecutivos y de las agencias que estimen pertinentes, a una amplia evaluación y escrutinio, tomando en consideración los siguientes objetivos:

- a. Formular una filosofía y estructura de organización gubernamental clara, enmarcada en las necesidades actuales y los nuevos retos de la sociedad y con estándares de calidad, tiempo y efectividad en la prestación de servicios.
- b. Optimizar el nivel de eficiencia y efectividad de la gestión pública, reducir el gasto público y reasignar los recursos de forma estratégica.
- c. Reducir la burocracia y agilizar los procesos operacionales del Gobierno.
- d. Delegar mayores poderes a los niveles locales y regionales de las agencias, para que puedan tomar decisiones rápidas a la solicitud de servicios de los ciudadanos.
- e. Promover una nueva cultura organizacional que fomente la gerencia participativa, el sentido de responsabilidad y los valores compartidos.

f. Establecer líneas de mando claras para que cada jefe de agencia responda por su gestión y asuma un liderazgo efectivo y responsable.

g. Desarrollar un plan de trabajo para la reorganización, que provea para que cada departamento o agencia sea evaluado en las siguientes áreas:

- 1) Organización interna;
- 2) Misión y tangencia de los programas para el logro de dicha misión;
- 3) Coordinación intra e interagencial y relación con las funciones de otras agencias o programas;
- 4) Evaluación de eficiencia (tiempo, procesos y costos) y efectividad (resultados) en los servicios críticos;
- 5) Reglamentos operacionales, a fin de reducir procesos burocráticos y eliminar obstáculos que limiten el desarrollo socioeconómico del país.

h. Recomendar la conveniencia de eliminar, consolidar, transferir o reestructurar aquellas agencias, departamentos, oficinas y programas que no cumplen con las expectativas de la clientela o que han sido duplicados a través de la creación de nuevos programas o mediante legislación.

i. Determinar la necesidad de adiestramiento o readiestramiento de los servidores públicos, a tenor con los planes de reorganización y modernización que sean recomendados.”

Múltiples opiniones del Departamento de Justicia con respecto a creaciones y consolidaciones de agencias del Gobierno establecen la base legal y la facultad conferida mediante la Constitución de Puerto Rico para realizar tales funciones. La opinión más reciente, con respecto a la consideración del P. de la C. 1644 en el año 2009, indica lo siguiente:

“Departamento de Justicia nos señala que una de las funciones inherentes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico es aprobar y derogar leyes. Dicha facultad está consagrada en el Artículo III, de la Constitución de Puerto Rico, la cual trata sobre los procedimientos y funciones del Poder Legislativo .

Por lo tanto la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear, reorganizar, consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como definir sus funciones. La Asamblea Legislativa tiene la facultad de reorganizar o eliminar

los organismos y cargos gubernamentales que, en virtud de ley, ha creado cuando, como política pública lo entienda necesario.

Algunos planes de reorganización aprobados previamente por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico son los siguientes:

- Ley Núm. 140 de 18 de abril de 1949 para autorizar al Gobernador a realizar cambios en las agencias y departamentos ejecutivos requiriendo al Gobernador que prepara un Plan de Reorganización para cada agencia.
- Ley Núm. 71 de 30 de mayo de 1976 para establecer la “Ley de Reorganización de 1976”.
- Ley Núm. 88 de 15 de noviembre de 1993 para establecer los procedimientos mediante el cual se ha de tramitar varios planes de reorganización de la Rama Judicial.

Por todo lo antes establecido, queda evidenciado que en el ejercicio de su facultad constitucional, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico goza de autoridad para aprobar esta medida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Reorganización del Gobierno de Puerto Rico de
- 3 2014”.
- 4 Artículo 2.-Plan de Consolidación y Reducción de Gastos.
- 5 El Gobernador, en consulta con el Gabinete Constitucional y la Oficina de Gerencia
- 6 y Presupuesto, someterá un Plan detallado a la Asamblea Legislativa para implantar las
- 7 disposiciones de esta Ley no más tarde de un año luego de su entrada en vigor. Dicho
- 8 Plan será elaborado, además, con el asesoramiento de representantes de las organizaciones
- 9 de empleados públicos, de los alcaldes municipales y de las asociaciones comerciales,
- 10 profesionales, empresariales, cívicas y comunitarias de Puerto Rico, así como con expertos
- 11 de la industria, el comercio, la administración pública y la academia, constituidos en los

1 Grupos de Trabajo que designe el Gobernador mediante Orden Ejecutiva. La Orden
2 Ejecutiva designará, además, un Grupo Timón de Transición para la implantación de esta
3 Ley. El Plan detallará la estructura final del Gobierno de Puerto Rico y las transferencias
4 de personal, propiedades, recursos, documentos y otros efectos entre las distintas
5 entidades reorganizadas. También incluirá un Plan de reducción de gastos operacionales
6 de un quince por ciento (15%) durante los primeros dos años de la consolidación y de un
7 veinte por ciento (20%) a partir del cuarto año. El plan a su vez incluirá un procedimiento
8 de reducción de puestos de confianza en las agencias consolidadas de un cincuenta por
9 ciento (50%) del total de plazas disponibles al momento de la aprobación de esta Ley.

10 Artículo 3.-Recursos Humanos.

11 Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones,
12 suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y
13 empleados de las agencias se harán o permitirán de acuerdo con normas y reglamentos
14 aprobados por cada Agencia y por los Convenios Colectivos vigentes a la fecha de
15 aprobación de esta Ley.

16 Ninguna disposición de esta Ley se entenderá, interpretará o aplicará de manera tal
17 que conlleve el despido de ningún empleado gubernamental con permanencia. El status
18 de los empleados transitorios será determinado caso por caso tomando en cuenta las
19 necesidades del servicio, conforme a las razones que provocaron el nombramiento
20 transitorio.

21 Artículo 4.-Reorganización de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico.

1 Cualquier acción de consolidar una agencia con otra, no menoscabará el grado de
2 autonomía concedida a la agencia que es adscrita, todas las cuales continuarán operando
3 conforme a sus leyes vigentes, excepto en los casos específicos en que se autorice la
4 reorganización. En el caso de las agencias fundidas en otras, la agencia sucesora será
5 aquella en que la entidad sea fundida o la agencia dirigida por el funcionario que
6 determine el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Se
7 ordena la reorganización del Gobierno de Puerto Rico conforme a lo aquí dispuesto, de la
8 siguiente manera:

9 Sección 4.1.-Administración de Asuntos Federales.

10 Se autoriza al Gobernador abolir la Administración de Asuntos Federales y
11 transferir sus recursos y empleados con permanencia a otras agencias de la Rama
12 Ejecutiva y/o a la Oficina del Comisionado Residente.

13 Sección 4.2.-Departamento de Recursos Naturales.

14 Se adscriben la Administración de Recursos Naturales, la Compañía de Parques
15 Nacionales y la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra al Departamento de
16 Recursos Naturales y se autoriza al Secretario(a) a abolir dichos organismos y transferir
17 sus recursos y empleados a otras dependencias del Departamento.

18 Sección 4.3.-Departamento de la Familia.

19 Se autoriza al Secretario(a) del Departamento de la Familia a abolir las
20 Administraciones y Corporaciones adscritas al mismo y a transferir sus recursos y
21 empleados a otras dependencias del Departamento.

22 Sección 4.4.-ACAA

1 Se adscribe la Comisión de Seguridad en el Tránsito a la Administración de
2 Compensaciones por Accidentes de Automóviles y se autoriza al Administrador(a) a
3 abolir dichos organismos y transferir sus recursos y empleados a otras dependencias de la
4 Administración.

5 Sección 4.5.-Departamento de Recreación y Deportes.

6 Se adscribe la Administración de la Industria y el Deporte Hípico al Departamento
7 de Recreación y Deportes y se autoriza al Secretario(a) abolir dicho organismo. Se ordena
8 al Secretario(a) a crear una dependencia interna en el Departamento que cumpla con los
9 propósitos de la agencia advenida y a donde se transferirán los recursos y empleados
10 necesarios para dicha gestión. Cualquier remanente será transferido a otras dependencias
11 del Departamento.

12 Sección 4.6.-Departamento de Agricultura.

13 Se autoriza al Secretario(a) del Departamento de Agricultura abolir las
14 Administraciones y Corporaciones adscritas al mismo y a transferir sus recursos y
15 empleados a otras dependencias del Departamento.

16 Sección 4.7.-Junta de Planificación:

17 Se adscriben a la Junta de Planificación los siguientes organismos:

18 (a) Administración de Asuntos Energéticos

19 (b) Autoridad de Desperdicios Sólidos

20 (c) Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación

21 Naval Roosevelt Roads

22 (d) Autoridad para las Alianzas Público Privadas

1 (e) Junta de Calidad Ambiental

2 (f) Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos

3 (g) Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

4 Se autoriza a la Junta a reorganizar y denominar los organismos adscritos y a
5 transferir sus recursos y empleados a otras dependencias de la Junta, convirtiéndose ésta
6 en la agencia sucesora.

7 Sección 4.8.-Departamento de Hacienda.

8 Se adscribe la Oficina de Exención Contributiva Industrial al Departamento de
9 Hacienda y se autoriza al Secretario(a) abolir dicho organismo. Se ordena al Secretario(a)
10 a crear una dependencia interna en el Departamento que cumpla con los propósitos de la
11 agencia advenida y a donde se transferirán los recursos y empleados necesarios para dicha
12 gestión. Cualquier remanente será transferido a otras dependencias del Departamento.

13 Sección 4.9.-Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

14 Se adscriben al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio los siguientes
15 organismos:

16 (a) Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria

17 Cinematográfica de Puerto Rico

18 (b) Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico

19 (c) Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico
20 y la Autogestión

21 (d) Autoridad de los Puertos

22 (e) Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones

1 (f) Autoridad del Puerto de las Américas

2 (g) Compañía de Fomento Industrial

3 Se ordena al Secretario(a) a crear una dependencia interna en el Departamento que
4 cumpla con los propósitos de las agencia advenidas y a donde se transferirán los recursos
5 y empleados necesarios para cada gestión. Cualquier remanente será transferido a otras
6 dependencias del Departamento.

7 Sección 4.10.- Instituto de Cultura Puertorriqueña.

8 Se adscriben la Corporación de las Artes Musicales, la Corporación del Centro de
9 Bellas Artes de Puerto Rico, la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico y
10 la Oficina Estatal de Conservación Histórica en el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Se
11 ordena al Director(a) Ejecutivo(a) a crear dependencias internas en el Instituto que
12 cumplan con los propósitos de las agencia advenidas y a donde se transferirán los recursos
13 y empleados necesarios para cada gestión. Cualquier remanente será transferido a otras
14 dependencias del Instituto.

15 Sección 4.11.-Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.

16 Se adscriben la Autoridad para el Financiamiento de Facilidades Industriales,
17 Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental, la Compañía para el Desarrollo
18 Integral de la Península de Cantera y la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño
19 Martín Peña a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura. Se autoriza a la
20 Junta de Directores a reorganizar y denominar los organismos adscritos y a transferir sus
21 recursos y empleados a otras dependencias de la Autoridad, convirtiéndose ésta en la
22 agencia sucesora.

1 Sección 4.12.-Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

2 Se adscribe la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación a la Junta
3 Reglamentadora de Telecomunicaciones. Se ordena a la Junta a crear una dependencia
4 interna que cumpla con los propósitos de la agencia advenida y a donde se transferirán los
5 recursos y empleados necesarios para dicha gestión. Cualquier remanente será transferido
6 a otras dependencias de la Junta.

7 Sección 4.13.-Departamento de la Vivienda.

8 Se autoriza al Secretario(a) del Departamento de Agricultura abolir las
9 Administraciones y Corporaciones adscritas al mismo y a transferir sus recursos y
10 empleados a otras dependencias del Departamento.

11 Sección 4.14.-Departamento de Salud.

12 Se autoriza al Secretario del Departamento de Salud a abolir la Administración de
13 Seguros de Salud, la Administración de Servicios Médicos y la Administración de
14 Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y transferir sus recursos y empleados a
15 otras dependencias del Departamento. La Junta de Directores de la Administración de
16 Seguros de Salud será un Consejo Asesor del Secretario de Salud, quien estará autorizado
17 a organizar éste en la forma que estime conveniente.

18 Sección 4.15

19 Se le transfiere a las nuevas Agencias, Departamentos, Institutos, Oficinas y/o
20 Juntas consolidadas la autoridad investigativa, de licenciamiento y adjudicativa que
21 contenían las Agencias, Departamentos, Institutos, Oficinas y/o Juntas que desaparecerán
22 en virtud de las disposiciones de esta Ley.

1 Artículo 5.-Reglamentación Transitoria y Temporal.

2 Se autoriza al Gobernador a aprobar la reglamentación transitoria y temporal
3 necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley. Dicha reglamentación podrá tratar
4 sobre cualquier asunto no expresamente dispuesto en esta Ley y sobre el cual haya que
5 disponer.

6 Artículo 6.-Clausula de Separabilidad.

7 Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Ley se declarará nula
8 o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no afectará, menoscabará
9 o invalidará el resto de la misma.

10 Artículo 7.-Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.